

Rad No. 24-240-158890

Barranquilla, 28/11/2024

Señor(a)
LIANA PATRICIA CAMPO PEÑA
Carrera 1 No. 16 - 9
Taganga (STA.MTA).

Contrato: 17121938

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario, el día 13 de noviembre de 2024, radicada bajo Interacción No. 220750568, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 1 No. 16 - 9 de Taganga, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de ajuste de consumo de los meses de julio, agosto, y septiembre de 2024, y el consumo facturado en el mes de octubre de 2024, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Debido a que, al momento de elaborar la factura de los meses de **julio y septiembre de 2024**, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor, no es visible la lectura), GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 23 metros cúbicos para el mes de julio de 2024, y 24 metros cúbicos para el mes de septiembre de 2024, respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de *forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

Ahora bien, el artículo 44 parágrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

“Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación.”

Y debido que, al momento de la elaboración de la facturación del mes de **agosto de 2024**, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 24 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 parágrafo 3.

Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 17 de agosto de 2024, y se pudo observar que, el medidor se encuentra en buen estado, lectura 710 metros cúbicos, se realizaron pruebas y se evidenció fuga en la instalación del servicio, equipo gasodoméstico residencial de cuatro (4) quemadores y una freidora con plancha, se evidencia actividad comercial (venta de fritos).

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita, GASCARIBE S.A. E.S.P. el día 22 de agosto de 2024 envió al predio en comento a un técnico y este, al realizar pruebas observo que, la red interna presenta fuga en válvula de punto adicional y en conexión al equipo gasodoméstico, por seguridad se dejó válvula cerrada, usuario manifestó que realizaría los trabajos de reparación de manera independiente.

Para la elaboración de la factura del mes de **octubre de 2024**, se pudo verificar que el medidor registraba una lectura de 1092 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 252 metros cúbicos (factura de junio de 2024), arrojando una diferencia de 840 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 832 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de **julio de 2024**, le corresponde un consumo de 211 metros cúbicos; al periodo de **agosto de 2024**, le corresponde un consumo de 204 metros cúbicos; al periodo de **septiembre de 2024**, le corresponde un consumo de 205 metros cúbicos; y al periodo de **octubre de 2024**, le corresponde un consumo de 212 metros cúbicos.

Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de octubre de 2024 en el sentido de, cobrar los 188, 180, y 181 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en los meses de julio, agosto y septiembre de 2024; más los 212 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de octubre de 2024, para completar los 832 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de agosto de 2024, de los 180 metros cúbicos por valor de \$513.720,00; cobrados en la facturación del mes de octubre de 2024, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala:” ... *Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en*

la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso”.

Con ocasión a su reclamación sobre el consumo reflejado en la factura del mes de octubre de 2024, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 15 de noviembre de 2024, quien efectuó una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual se pudo observar que, el medidor se encuentra en buen estado, lectura 1397 metros cúbicos, se realizó prueba de hermeticidad y se evidenció fuga en la instalación del servicio.

En atención a lo evidenciado en la visita, GASCARIBE S.A. E.S.P. el día 16 de noviembre de 2024, envió a un operario al citado inmueble y este observó que, la instalación del servicio se encontraba en buen estado, usuario manifestó que ya había solucionado la fuga.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible, que ya fue reparado, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado de los meses de julio, agosto, y septiembre de 2024, reflejado en la facturación del mes de octubre de 2024, así como, el consumo correspondiente al periodo de octubre de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS011/73 A.E.
220750568